

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA: 28 OCTUBRE DE 2020
PROCESO: DECLARACION PERTENENCIA
DEMANDANTE: LEIDA MERY CRUZ
DEMANDADOS: LUCIO VASQUEZ O HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 2016-00191-00
AUTO: SUSTANCIACION No. 426 NOMBRA CURADOR Y REQUIERE ALCADIA

ASUNTO A TRATAR

Vencido el término de un mes, luego de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y numerales 7º y 8º del art. 375 del C.G.P., procederá el despacho a designar Curador Ad-litem, para que represente los intereses de la parte demandada emplazada al interior del asunto de la referencia – *LUCIO VASQUEZ O LUCIO HERNANDEZ.*-

Paralelamente se observa que del certificado de tradición y la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) – al interior del asunto (fl. 114) suscrita por el Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ VESGA, en su calidad de Subdirector de Seguridad Jurídica con sede en Bogotá D.C., se señala que el predio objeto del litigio tiene carácter rural, sin embargo, se procederá a COMUNICAR a la Alcaldía Municipal de este lugar, la iniciación del presente proceso, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispone el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, para que determine si el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 130-11046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, es o no de naturaleza baldía de acuerdo a los inventarios de bienes que posea esa autoridad municipal y si el predio es catalogado como rural o urbano,

Conforme a las razones expuestas, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso, nombrar como Curador ad-litem del demandado emplazado LUCIO VAZQUEZ O LUCIO HERNANDEZ, al Dr. JESUS EDUARDO LEON LARRAHONDO, quien ejerce habitualmente su profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Art. 48 núm. 7º del C. G. del P.). - Correr traslado de la demanda al curador, por el término de diez (10) días para los efectos legales pertinentes.

2.- COMUNICAR a la Alcaldía Municipal de este lugar, la iniciación del presente proceso, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, determinando si el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 130-11046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad, es o no de naturaleza baldía de acuerdo a los inventarios de bienes que posea esa autoridad municipal, y si está clasificado como urbano o rural. Lo anterior debe cumplirse en **el término de 10 días a partir de su comunicación. Oficiar** a los correos electrónicos juridica@puertotejada.gov.co y ventanillaunica@puertotejada.gov.co (Anexar traslado de la demanda y sus anexos, del folio 110-118 y del presente auto.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

LPCV.